



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100280-00
Demandante:	Jhon Anderson Borja Flórez y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 21 de febrero de 2022¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada mediante apoderado judicial por **JHON ANDERSON BORJA FLÓREZ, CLARIBEL FLÓREZ GUERRA, CAMILO ANDRÉS FLÓREZ GUERRA y KELLY JOHANA BORJA FLÓREZ**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 15 de marzo al 3 de mayo de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 18 de abril de 2022³, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **DIECINUEVE (19)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “05.- 21-02-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “07.- 10-03-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³Ver documentos digitales “08.- 18-04-2022 CORREO” y “09.- 18-04-2022 CONTESTACION MINDEFENSA”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dra. NADIA MELISSA MARTÍNEZ CASTAÑEDA**, identificada con CC. No. 52.850.773 y T.P. 150.025 del C. S. de la J., como apoderada del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder aportado en el expediente digital.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AJMY

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Correos electrónicos
Parte demandante: gomez_1980@hotmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; melissamartinez07@gmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documentos digitales “10.- 18-04-2022 PODER” y “11.- 18-04-2022 ANEXO PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f10b2aa8d14c6bdcf00eaf2a19436ff5fc4b03db57899ff0c808788bb0fd5fc**

Documento generado en 05/09/2022 11:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>